



REGLAMENTO DE BENEFICIO DE SEPelio PARA ASOCIADOS DE LIMA Y DELEGACIONES

1. GENERALIDADES

- 1.1 El Touring Automóvil Club del Perú otorga el Beneficio de Sepelio a los asociados señalados en el punto 2 del presente Reglamento que al momento de fallecer se encuentren en la condición de asociados hábiles y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 1.2 Un deudo en representación de sus familiares o un apoderado nombrado con anticipación para este efecto, será la persona que en beneficio del asociado fallecido solicitará el Beneficio de Sepelio.
- 1.3 Todo asociado a quien le corresponda este beneficio, automáticamente acepta y se obliga al presente Reglamento.

2. ASOCIADOS HABLES

- 2.1 A partir de la fecha de la vigencia del presente Reglamento solo podrán recibir este beneficio los asociados que cancelen sus cuotas sociales con periodicidad anual o trimestral por adelantado.
- 2.2 Son asociados hábiles que tienen derecho al Beneficio de Sepelio, los afiliados como asociados vitalicios, activos y adherentes identificados en los artículos 10, 11 en su primer párrafo y del artículo 12 de nuestro Estatuto que cancelen sus cuotas anuales o trimestrales por adelantado.
- 2.3 No se otorgará el Beneficio de Sepelio a los que se han asociado con servicio restringido, servicios básicos, o como condición expresa sin este beneficio.
- 2.4 Solo se otorgará este beneficio de sepelio a los asociados que se afilien al Servicio Integral antes de haber cumplido 55 años de edad y que satisfagan lo dispuesto en los puntos 2 y 3 de éste y luego de haber transcurrido un año calendario desde su fecha de afiliación o reafiliación.
- 2.5 Para ser considerado asociado hábil deberá haberse cumplido en forma simultánea con los requisitos que ha continuación se especifican.

3. ESTAR AL DIA

- 3.1 Para acceder a este beneficio debe estar cancelada la cotización vigente por lo menos quince días calendarios antes del fallecimiento.
- 3.2 No se considera asociado hábil cuando se haya cancelado la cotización vigente el mismo día o dentro de los catorce días anteriores del fallecimiento y/o cuando mantenga pendientes de pago deudas vencidas por otros conceptos.
- 3.3 Es de responsabilidad del asociado haber realizado el pago adelantado, aun cuando no haya recibido la visita del cobrador o el recibo correspondiente a la anualidad o al trimestre adelantado, en cuyo caso deberá efectuar el abono en las oficinas de la Institución o en las cuentas bancarias autorizadas para estos efectos.

4. ANTIGUEDAD SUFICIENTE

- 4.1 Los asociados con derecho a recibir el Beneficio de Sepelio están hábiles para recibirlo después que haya transcurrido un año (365 días) desde su fecha de afiliación o reafiliación.
- 4.2 En caso de traslado de domicilio del asociado de una Delegación a otra o de una Delegación a Lima se respetará la antigüedad adquirida, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - 4.2.1 Que el cambio de domicilio y la solicitud de traslado se haya efectuado dentro de los 30 días.
 - 4.2.2 En caso que el traslado haya sido de una Delegación a Lima, para recibir el Beneficio de Sepelio de Lima, deberá haber transcurrido un año desde la fecha del traslado hasta el día en que se produzca el requerimiento del beneficio. Si éste se produjera antes del año, recibirá el mismo beneficio que le hubiese correspondido en su Delegación de origen.
- 4.3 Los asociados hábiles gozarán del Beneficio de Sepelio sin importar la edad que tuvieren al momento de su fallecimiento.

5. COBERTURA DEL SERVICIO

- 5.1 El Beneficio de Sepelio otorga cobertura a los asociados comprendidos en este Reglamento en caso de fallecimiento por muerte natural, por enfermedad o accidente.
- 5.2 Están expresamente excluidos los casos de suicidio, los consecuentes de acción de guerra, conmoción civil, movimientos sísmicos y/o cataclismo. También si el fallecimiento ocurre como consecuencia de accidentes de tránsito si es que el asociado conducía en estado etílico o bajo la influencia de drogas.

6. COTIZACION VIGENTE

- 6.1 Es condición indispensable el pago por adelantado de la cotización social correspondiente, por lo menos 15 días antes del fallecimiento, para tener derecho a solicitar el Beneficio de Sepelio, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el punto 3 de este Reglamento.

VIGENCIA DE LAS COTIZACIONES PARA EL BENEFICIO

- 6.2 El derecho al Beneficio de Sepelio se pierde cuando el asociado no cumple con lo estipulado en el punto 2 de este Reglamento.
- 6.3 Los asociados con derecho a este beneficio que incurran en mora y se mantengan en ella por más de 120 días si son anuales y por más de 40 días si son trimestrales, no tendrán derecho de recuperar este beneficio por lo que quedarán definitivamente excluidos.
- 6.4 Los asociados con derecho a este beneficio que incurran en mora por un período menor al indicado en el punto 6.3 y que posteriormente se pongan al día en el pago de sus cotizaciones sociales, recuperarán el derecho al Beneficio de Sepelio 15 días después de tal cancelación.

7. BENEFICIO A OTORGAR A LOS ASOCIADOS DE LIMA

- 7.1 Dado que el TACP es una Institución privada sin fines de lucro, que otorga el beneficio en forma gratuita a través de una Agencia Funeraria autorizada, se reserva el derecho de escoger o variar sin previo aviso:
 - a) El lugar donde se efectuará el sepelio o la cremación;
 - b) Las características específicas de los ítems que integran los beneficios.Si los deudos no estuviesen de acuerdo con tales disposiciones, el TACP queda liberado de las obligaciones contraídas en este Reglamento.
- 7.2 Si los deudos desean mejorar las características del Beneficio de Sepelio que brinda el TACP, los sobre costos que abonen a terceros serán de exclusiva cuenta de ellos, sin responsabilidad para el TACP.



**TOURING Y AUTOMOVIL
CLUB DEL PERU**

BENEFICIO DE CREMACION

- 7.3 En caso de cremación, será cubierto todo lo necesario para este fin, hasta por el monto que autorice el TACP, siempre que se haya cumplido los requisitos legales vigentes a la fecha del fallecimiento que serán por cuenta y cargo de los deudos del fallecido.
- 7.4 El asociado deberá comunicar al TACP en documento con firma legalizada, su voluntad de ser cremado al fallecer. Este documento será registrado y conservado en la oficina correspondiente del TACP. Este documento, por sí solo, no confiere derecho al Beneficio de Sepelio si es que no concurren los demás requisitos aquí exigidos.
- 7.5 En caso el asociado no haya efectuado la autorización por anticipado, la deberán dar los deudos en primer grado, previo cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

BENEFICIO DE INHUMACION

- 7.6 En el caso de inhumación se comprende:
- Ataúd
 - Conducción del féretro al velatorio
 - Salón velatorio según disponibilidad, hasta un costo máximo de US\$50.00 (Dólares Americanos)
 - Capilla ardiente
 - Carroza
 - Carro de flores
 - Cargadores uniformados
 - Trámites generales para el velatorio y sepelio
 - Impuestos de Ley sobre los beneficios
 - Tumba individual compartida en el Cementerio Parque del Recuerdo en Lurin o en Campo Fe de Huachipa u otros según disponibilidad del TACP.
- 7.7 Los rubros aquí ofrecidos y no utilizados no se compensan ni dan lugar a reembolso alguno.

8 RUBROS NO CUBIERTOS

- 8.1 El beneficio de cremación e inhumación no cubre lo siguiente:
- Necropsia de Ley
 - Gastos de traslado de una localidad otra
 - Avisos de defunción en los diarios
 - Gastos posteriores por lápida o mantenimiento
 - Cinerarios
- 8.2 Si los deudos desearan mejorar los servicios de este beneficio, podrán hacerlo por su exclusiva cuenta, sin responsabilidad para el TACP.
- 8.3 El TACP no se responsabiliza y no serán reembolsados los beneficios parciales o totales prestados por terceros.

9. FALLECIMIENTO EN EL EXTERIOR

- 9.1 Si el féretro fuera traído del exterior al país, este Beneficio de Sepelio brindara lo necesario para concluir la inhumación o cremación en Lima o Callao.

10. REQUISITOS PARA LA ATENCIÓN EN LIMA Y EN DELEGACIONES

- 10.1 Al momento de efectuar la solicitud se deberá proporcionar:
- Certificado médico oficial de defunción
 - Documento de Identidad de la persona fallecida
 - Comprobante de haber pagado la cotización social correspondiente, si fuera necesario.
- 10.2 En ausencia del comprobante de pago, el beneficio solicitado estará sujeto a la conformidad de los registros del TACP, bajo responsabilidad absoluta del representante o familiar del asociado.

PROCEDIMIENTO EN LIMA

- 10.3 El TACP designará a un coordinador que será responsable de velar por el debido cumplimiento de este Reglamento.
- 10.4 La ATENCION será durante las 24 horas todos los días del año.
- 10.5 Fallecido un asociado, se dará aviso inmediato al TACP a los teléfonos que la Institución ha destinado para tal fin, proporcionando la información que se le solicite.
- Fallecido un asociado, se dará aviso inmediato al TACP llamando al teléfono 611-999, debiendo proporcionar la información que se le solicite.
- 10.6 Solicitado el beneficio, el representante del TACP debidamente acreditado, se hará presente en la dirección que indiquen, previa validación del beneficio.

PROCEDIMIENTO EN LAS DELEGACIONES EN EL PAÍS

- 10.7 En las Delegaciones este beneficio se prestará a través del Grupo Mapfre el cual brindará un servicio básico de sepelio que consta de lo siguiente:
- Ataúd modelo americano o similar.
 - Capilla ardiente de luces o cirios.
 - Carroza de primera (Volvo, Buick o Cadillac).
 - Coche de flores (Mercedes Benz o Peugeot).
 - Vehículo de acompañamiento para 10 personas
 - Arreglo Floral
 - Instalación y trámites de servicio.
- Al solicitar el beneficio se deberá cumplir con lo dispuesto en el punto 10.1 del presente Reglamento.
- 10.8 A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento no procederá el reembolso ni compensación o pago en efectivo en ninguna delegación del país.

11. DISPOSICIONES ESPECIALES

- 11.1 El TACP solo hará distinciones por motivos de religión y para ello, previa las coordinaciones necesarias, procurará los mejores medios materiales a su alcance para satisfacer los requisitos especiales que pudiera tener la religión del fallecido, respetándose el costo total establecido para el Beneficio de Sepelio de los Asociados de la Sede Central del TACP.
- 11.2 El Beneficio de Sepelio que otorga el TACP tal como figura en este Reglamento es asumido en sus costos por la Institución. En consecuencia, el TACP no extenderá comprobante de pago alguno por el beneficio otorgado y si obligará a la firma del comprobante de haberse recibido este beneficio.
- 11.3 Queda establecido que, siendo un beneficio sin desembolso adicional para el asociado, el Consejo Directivo del TACP puede suprimirlo si así lo considera, lo que comunicará a los asociados mediante avisos en la revista institucional y/o en los principales diarios.
- 11.4 El personal del TACP que participe en la atención de este beneficio está prohibido de solicitar o de recibir gratificación alguna por la prestación del beneficio.
- 11.5 Los asociados deben hacer conocer a sus familiares la existencia de este beneficio y del presente Reglamento.
- 11.6 Quedan anulados en todos sus efectos los Reglamentos anteriores.

12. FACULTAD DE VARIACIONES

- 12.1 Este Reglamento estará sujeto a variaciones de acuerdo a lo que el Consejo Directivo del TACP determine, las que oportunamente hará conocer por intermedio de la Revista del TACP y/o las publicaciones en las oficinas del TACP, ya sea en la Sede Central o en el de las Delegaciones respectivas.

13. FECHA DE VIGENCIA

- 13.1 Este Reglamento fue aprobado en la sesión del Consejo Directivo del 21 de Julio de 2008 y entra en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2008, siendo firmado por los señores Consejeros del Touring y Automóvil Club del Perú.